



# NUEVA LEY DE DELITOS ECONÓMICOS

ALESSANDRI  
ABOGADOS 1893

# LEY DE DELITOS ECONÓMICOS

La nueva Ley de Delitos Económicos (Ley 21.595) tiene importantes cambios en el ámbito del gobierno corporativo. Uno de los principales es que las compañías pueden ser perseguidas y sancionadas penalmente por hechos de terceros ajenos a las organizaciones.

La nueva legislación amplía el catálogo de figuras delictivas a más de doscientas, lo cual requiere un enfoque especializado y una comprensión profunda de las implicaciones legales.

En Alessandri entendemos los desafíos que esto implica para las empresas y queremos guiarlas en este nuevo escenario. Nuestra experiencia y conocimiento en cumplimiento normativo nos posiciona como el aliado estratégico para asesorar a las empresas en el cumplimiento de la ley y en la prevención de delitos.



La Ley de Delitos Económicos dispone que las sociedades serán susceptibles de ser condenadas penalmente, siempre y cuando concurran copulativamente los siguientes presupuestos:

- Que el delito haya sido cometido por una persona al interior de la empresa o terceros que presten servicios, con o sin representación, para aquella.
- Que la perpetración del delito se haya visto favorecida por la falta de implementación efectiva de un modelo de prevención adecuado.



# NUEVA CATEGORÍA DE DELITO ECONÓMICO

- Aquellos que bajo cualquier circunstancia se consideran como delitos económicos (por ejemplo colusión, bursátiles, corrupción entre particulares, falsedad de balances, entre otros).
- Aquellos que sean cometidos en el ejercicio de un cargo/función dentro de la empresa o en beneficio económico (por ejemplo; estafa, informáticos, falsificación de instrumentos públicos, contra la propiedad intelectual e industrial).
- Aquellos cometidos por funcionarios públicos en que haya intervenido alguien dentro de la empresa o cuando reporta algún beneficio (por ejemplo; cohecho, fraude al fisco, revelación de secretos).
- En general, todo delito de recepción, lavado y blanqueado de activos.

## MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO: CAMBIOS RELEVANTES

La modificación de los requisitos para atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas, unido al aumento de los tipos penales por los cuales pueden ser perseguidas y a la ampliación de las personas naturales susceptibles de acarrear la responsabilidad penal de las sociedades, obligará a las empresas a revisar y actualizar periódicamente sus Modelos de Prevención de Delitos (MPD), en virtud de la nueva ley que establece dichas obligaciones.

La ley consagra expresamente los elementos para que un modelo sea considerado como tal, teniendo en especial consideración el giro, tamaño y los recursos de la sociedad.

Además de las acciones propias en la elaboración e instauración de los MPD, se consagra el deber de evaluar periódicamente tanto los protocolos internos como los mecanismos de su perfeccionamiento.

- La responsabilidad penal de la persona jurídica se genera cuando la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por una falta de implementación de MPD.
- Un MPD efectivamente implementado exime de responsabilidad penal.
- Se establecen nuevos requisitos para los MPD; identificación de actividades riesgosas, establecer protocolos y procedimientos.
- Se eliminan las empresas certificadoras por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento, pero la capacitación y actualización constante de los modelos sigue vigente.

# EQUIPO

El equipo es reconocido por contar con profesionales altamente calificados, entre los que hay expertos en legislación nacional e internacional.



**Santiago Ortúzar**

**Socio**



**Luis Fuentes**

**Director área**

**Litigios y Arbitrajes**



**Cristina Valenzuela**

**Asociada**



**ALESSANDRI**  
ABOGADOS 1893

**El Regidor 66, Piso 10  
Las Condes – Chile**

Teléfono: (562) 2787 60 00

E-mail: [alessandri@alessandri.cl](mailto:alessandri@alessandri.cl)  
[www.alessandri.legal](http://www.alessandri.legal)